



**Instrumentos Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr. general
24 de abril de 2012
Español
Original: inglés

**Documento básico que forma parte integrante
de los informes de los Estados partes**

Adición

**Documento básico común que forma parte
integrante de los informes de los Estados partes**

Fiji*

[10 de febrero de 2012]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–2	3
II. Características demográficas, sociales y económicas	3–10	3
III. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado	11–23	5
IV. Normativa internacional sobre derechos humanos en Fiji	24–26	7
V. Protección de los derechos humanos.....	27	8
VI. Promoción de los derechos humanos	28–44	8

I. Introducción

1. El presente documento se ajusta a las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos que han de presentar los Estados partes (HRI/GEN/2/Rev.5)
2. El informe debe verse como una actualización del documento básico común que Fiji presentó para la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (HRI/CORE/FJI/2006). Ha de leerse junto con el Examen Periódico Universal de Noviembre de 2010 y el documento básico común, como parte del segundo, tercer y cuarto informes de Fiji para la Convención sobre los derechos del niño que se presentaron a la secretaría del Comité de los Derechos del Niño en agosto de 2011.

II. Características demográficas, sociales y económicas

3. La superficie total de Fiji es de 18.272 km² repartidos entre más de 300 islas, de las cuales un centenar están habitadas. Cuando se realizó el censo de población y vivienda de 2007, la población de Fiji era de 837.271 personas, divididas en 427.176 hombres (51%) y 410.095 mujeres (49%). La media de edad era de 23,6 años. La población de Fiji aumentó en alrededor del 0,7% anual entre el censo anterior, de 1996, y el de 2007, la lentitud del crecimiento es debida a las altas tasas de emigración y a la baja tasa de fertilidad de la población de fiyianos de origen indio.

4. En el siguiente cuadro figura la composición étnica de la población de Fiji según el censo de 2007.

Cuadro

Composición étnica de la población de Fiji

<i>Origen étnico</i>	<i>Número</i>
Fiyianos (indígenas – i Taukei)	475 739
Fiyianos (origen indio)	313 798
Fiyianos (de origen étnico distinto a los anteriores)	47 734

5. Los siguientes cuadros presentan el número de personas económicamente activas y la composición religiosa de la población de Fiji con arreglo al censo de 2007.

Cuadro

Composición religiosa de la población de Fiji

<i>Religión</i>	<i>Número</i>
Cristianos	539 553
Hindúes	233 414
Musulmanes	52 505
Sijs	2 540
Otras religiones	2 181
Sin religión	7 078

Fuente: Censo de población de 2007, Oficina de Estadística de Fiji.

Cuadro
Población económicamente activa de Fiji

Número de personas de 15 años o más de edad	Activos		No activos (incluye amas de casa, estudiantes, jubilados, etc.)
	Empleados	Desempleados	
594 150	326 988	28 014	267 162

Fuente: Censo de población de 2007, Oficina de Estadística de Fiji.

6. A continuación figuran las estimaciones actualizadas de la población en 2010 con arreglo a la edad y a otros indicadores clave, de la Oficina de Estadística de Fiji:

- Población total: 849.809
- Densidad de población: 46,4 habitantes por km²
- Edad:
 - 0 a 14 años: 29,1%
 - 15 a 64 años: 65,9%
 - 65 años o más: 5,0%
 - Menos de 9 años: 168.477
 - 10 a 14 años: 78.853
 - 15 a 19 años: 79.166
 - 20 a 24 años: 74.930
- Tasa de crecimiento natural: 1,8%
- Total de nacidos vivos (por 1.000): 22.089
- Tasa bruta de natalidad (por 1.000): 24,7%
- Tasa bruta de mortalidad (por 1.000): 7,1%
- Tasa de mortalidad infantil (por 1.000 nacidos vivos): 13,1%
- Mortalidad perinatal:
 - Muerte prenatal y mortalidad neonatal precoz/1.000 nacidos vivos: 14,3
- Mortalidad neonatal:
 - Muertes (0 a 28 días)/1.000 nacidos vivos: 8,0
- Mortalidad posneonatal:
 - Muertes (1 a 12 meses)/1.000 nacidos vivos: 5,1
- Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años: 17,7
- Tasa de mortalidad materna/100.000 nacidos vivos: 22,6
- Esperanza de vida al nacer: 67,5

- Hombres: 65,3
- Mujeres: 69,6
- Tasa bruta de fertilidad/1.000 en edad de procrear: 104,4

7. La tasa de crecimiento anual en 2008 fue del 0,2%, tras una contracción del 1,3% en 2009 y un crecimiento del 1,0% en 2008. Se proyecta que la economía nacional crezca un 2,1% en 2011. El presupuesto nacional para 2012 prevé unos ingresos de 1.943 millones de dólares de Fiji y un total de gastos de 2.078 millones. El déficit neto estimado es de 135,1 millones de dólares (déficit neto del 1,9% del PIB nominal, que asciende a 7.220 millones de dólares). El impuesto sobre sociedades se ha reducido del 25% al 7% para las empresas de la franja baja de ingresos, del 31% al 18% para las de ingresos medios y del 31% al 20% para las de ingresos altos.

8. El total de entradas en el país, sin incluir a los residentes, fue de 631.868 personas en 2010 y de 563.642 personas en los diez primeros meses de 2011.

Inflación

9. En octubre de 2011, la inflación era del 9,1% y se esperaba que en diciembre estuviese en torno al 6,5%. El pronóstico de la inflación en 2012 es del 3,5%; esta cifra se basa en la previsión de que sigan bajando los precios del petróleo y de la comida y aumente moderadamente la economía nacional, con un menor impacto de la subida de los precios de electricidad y de los tipos del IVA.

Reservas de divisas

10. En 2010, las reservas de divisas se situaban en torno a los 1.299 millones de dólares de Fiji y la liquidez bancaria era de 348,4 millones aproximadamente. El promedio de reservas de divisas en los 11 primeros meses de 2011 rondaba los 1.461 millones y el de liquidez bancaria para el mismo período aumentó de manera significativa hasta alcanzar unos 522 millones de dólares.

III. Estructura constitucional, política y jurídica del Estado

Derogación de la Constitución de 1997

11. El 10 de abril de 2009, el entonces Presidente de Fiji, Excmo. Sr. Ratu Joseva Iloilovatu Uluivuda, derogó la Constitución de 1997 después de que el fallo del Tribunal de Apelación creara un vacío legal, anomalía constitucional que habría impedido las reformas que el Presidente ya había ordenado con el objetivo de lograr un Estado verdaderamente democrático.

12. El 10 de octubre de 2010, Fiji celebró el 40º aniversario de su independencia y de su ingreso en las Naciones Unidas. El pueblo de Fiji acogió la independencia con gran entusiasmo, ilusionado por la perspectiva de decidir su propio futuro y convencido de que todas sus comunidades colaborarían para lograr una vida mejor para todos.

El camino a la democracia y el régimen parlamentario: "la Hoja de Ruta"

13. La Hoja de Ruta hacia la democracia y el desarrollo socioeconómico sostenible 2009-2014, establece el marco necesario para alcanzar una democracia sostenible, una gobernanza buena y justa, el desarrollo socioeconómico y la unidad nacional.

14. El pilar básico de la Hoja de Ruta es la Carta del Pueblo para el Cambio, la Paz y el Progreso (2009-2014), que se elaboró mediante un proceso de consulta nacional sin precedentes, en el que participaron una amplia variedad de partes interesadas.

15. La Hoja de Ruta se ajusta al mandato dictado por el Excmo. Sr. Presidente en 2007 y al Marco Estratégico para el Cambio anunciado por el Primer Ministro el 1º de julio de 2009. El Marco articula la formulación de una Constitución y la celebración de elecciones basadas en la equidad, el sufragio en condiciones de igualdad, los derechos humanos, la justicia, la transparencia, la modernidad y el verdadero ideal democrático, tal y como ordenó el Presidente.

16. La finalidad de la Hoja de Ruta es aplicar políticas encaminadas a conseguir "Un Fiji Mejor para Todos", en consonancia con la Carta del Pueblo. Para lograr este fin, el objetivo prioritario es reconstruir Fiji en forma de nación no racial, culturalmente dinámica y unida, bien gobernada y verdaderamente democrática que persiga el progreso y la prosperidad a través de la igualdad de oportunidades basada en el mérito y la paz.

17. El Gobierno de Fiji anunciará sus planes de preparación de una nueva Constitución en febrero de 2012. La nueva Constitución se asentará en los ideales y principios formulados por la Carta del Pueblo para el Cambio, la Paz y el Progreso ("la Carta del Pueblo"), para cuya elaboración se consultó primero a los fijianos, y se tuvieron en cuenta sus opiniones. La Carta del Pueblo fue aprobada por el Presidente tras recibir el apoyo de la mayoría de los fijianos.

18. La consulta sobre la nueva Constitución, en la que participarán todos los fijianos, incluidos los grupos de la sociedad civil, se centrará en cuestiones tales como la reforma electoral, el número de escaños en el nuevo Parlamento, la sostenibilidad de un sistema bicameral, la duración del mandato del Gobierno y los sistemas para que el Gobierno rinda cuentas al pueblo. La nueva Constitución de Fiji estará acabada en septiembre de 2013. Los ciudadanos tendrán un año para informarse acerca de las disposiciones contenidas en ella, antes de que se celebren las elecciones en septiembre de 2014.

19. La Hoja de Ruta expone de manera clara la intención del Gobierno de dar comienzo al programa de reformas políticas en 2012 y de continuar con las reformas socioeconómicas y el programa de desarrollo hasta 2014. Así pues, el presente informe se ha elaborado en un momento crucial de la historia de Fiji. El país se encuentra en fase de transición y las reformas serán la base del diálogo político que tendrá lugar en febrero de 2012 y abrirá una nueva era para Fiji y todos los fijianos.

Carta del Pueblo para el Cambio, la Paz y el Progreso

20. El fundamento de la actual Hoja de Ruta de Fiji es la Carta del Pueblo. Sus 11 pilares han sido incorporados a todos los planes de desarrollo y resultan fundamentales para la comprensión del contexto sociopolítico del país.

21. Los 11 pilares de la Carta tienen su origen en un Informe sobre el Estado de la Nación global, fáctico, evaluador y con visión de futuro, que contenía una lista de cambios recomendados en el sistema de gobierno, la Constitución, la legislación, las políticas

económicas y de desarrollo de recursos, los valores de liderazgo, las relaciones comunitarias y las reformas institucionales.

22. Los 11 pilares, que se publicaron en 2008 y han sido reconocidos como factores cruciales para la reconstrucción de Fiji, son los siguientes:

- Pilar 1: Garantizar una democracia sostenible y una gobernanza buena y justa;
- Pilar 2: Desarrollar una identidad nacional común y fomentar la cohesión social;
- Pilar 3: Garantizar un liderazgo efectivo, ilustrado y responsable;
- Pilar 4: Fomentar la eficiencia, la eficacia y la prestación de servicios del sector público;
- Pilar 5: Alcanzar un mayor crecimiento económico, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad;
- Pilar 6: Poner más tierras al servicio de objetivos productivos y sociales;
- Pilar 7: Establecer una estructura de desarrollo integrado a nivel de División;
- Pilar 8: Reducir la pobreza a un nivel insignificante para 2015;
- Pilar 9: Hacer de Fiji una sociedad basada en el conocimiento;
- Pilar 10: Mejorar la prestación de servicios de salud;
- Pilar 11: Fomentar la integración mundial y las relaciones internacionales.

23. Cada uno de los pilares está basado en la identificación de problemas y cuestiones críticas que deberán abordarse mediante la incorporación de enmiendas en las leyes y políticas pertinentes a nivel nacional. Un factor clave es la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a construir "Un Fiji Mejor para Todos", aprovechando el potencial económico en beneficio de todos los ciudadanos.

IV. Normativa internacional sobre derechos humanos en Fiji

24. Fiji es parte en los siguientes instrumentos sobre los derechos humanos y temas afines: la Convención sobre la Esclavitud (1926); el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (1953); la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956); la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979); el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997); el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (2005); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

25. Fiji también es parte en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000; el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001); el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998); la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003); la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación Racial (1966); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

26. Fiji es miembro de las siguientes organizaciones internacionales, con las que se mantiene en estrecho contacto para ejecutar y cumplir las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de tratados de derechos humanos: UNESCO, OMS, OIT, UNIFEM, PNUD, CESPAP, ACNUR, Asian Productivity Organization (APO); Commonwealth, Secretaría de la Comunidad del Pacífico y Foro de las Islas del Pacífico.

V. Protección de los derechos humanos

27. La derogación de la Constitución de 1997 no afecta al respeto y el disfrute de los derechos humanos fundamentales en Fiji, ni a la observancia del estado de derecho. A pesar de la ausencia de una Constitución y de que no se haya publicado un conjunto de normas codificadas que definan y garanticen las cuestiones específicas relativas a los derechos humanos y las libertades, Fiji sostiene que el *common law*, las leyes y decretos existentes, y la protección de esos derechos en virtud del derecho internacional y de las normas de derecho internacional humanitario que Fiji ha suscrito, continúan siendo aplicables y exigibles.

VI. Promoción de los derechos humanos

A. Leyes existentes

28. El 10 de abril de 2009, el Presidente dictó el "Decreto sobre las leyes existentes de 2009", que estipula que todas "las leyes existentes que estuvieron en vigor inmediatamente antes del 10 de abril de 2009, seguirían estándolo...". Por "leyes existentes" se entiende todas las leyes escritas salvo la Ley de enmienda de la Constitución de 1997. El mencionado Decreto garantiza la vigencia continuada de todas las leyes locales relativas a los derechos humanos que existían en Fiji cuando se derogó la Constitución.

B. Legislación en materia de derechos humanos

Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009

29. El 12 de mayo de 2009, el entonces Presidente dictó el Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009, que derogó la Ley de Derechos Humanos de 1999. El Decreto creó la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, estableció los criterios para el nombramiento de sus miembros, y fijó las facultades y funciones de la Comisión. Además de las funciones que le confieren el Decreto y otras leyes escritas, la Comisión tiene el cometido de educar a los ciudadanos en la naturaleza y el contenido de los derechos humanos, asesorar al Gobierno en temas relativos a la observancia de los derechos humanos, y promover y proteger los derechos humanos de todos los habitantes de Fiji.

30. La Comisión tiene la facultad y el deber de aumentar el conocimiento general de los derechos humanos mediante declaraciones públicas y educando a los ciudadanos y a los funcionarios públicos, coordinar los programas de derechos humanos, difundir información sobre derechos humanos, acoger denuncias de los ciudadanos sobre cualquier tema que afecte a los derechos humanos, investigar en general cualquier procedimiento o práctica,

gubernamental o no gubernamental, que pueda vulnerar o vulnerar los derechos humanos, hacer recomendaciones al Gobierno sobre la conveniencia de adoptar medidas legislativas, administrativas o de otro tipo para mejorar la protección de los derechos humanos; promover un mejor cumplimiento de las normas previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, alentar la ratificación de los instrumentos de derechos humanos, y, cuando proceda, recomendar que se retiren las reservas formuladas a dichos instrumentos.

31. Otras funciones de la Comisión son asesorar al Gobierno respecto de su obligación de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Gobierno en la elaboración de tales informes, orientarlo sobre el contenido de los mismos, y formular recomendaciones sobre las posibles consecuencias para los derechos humanos de las leyes y políticas propuestas por el Gobierno. La Comisión investiga también las denuncias de violaciones de los derechos humanos y de discriminación injusta, ya sea de oficio o a instancia de individuos, grupos o instituciones, en su nombre o en el de terceros y resuelve las denuncias mediante conciliación o remite las denuncias no resueltas a los tribunales para que se pronuncien al respecto. La Comisión presta asesoramiento sobre las cuestiones de derechos humanos que le remite el Gobierno teniendo en cuenta los recursos disponibles y las prioridades de la Comisión; publica directrices sobre cómo evitar actos y prácticas que puedan ser incompatibles con los derechos humanos o contrarios a estos; participa en reuniones y otras actividades de carácter internacional sobre derechos humanos, y coopera con otros órganos de derechos humanos nacionales, regionales e internacionales.

C. Cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos

a) Cooperación con los órganos creados en virtud de tratados

32. Fiji reconoce plenamente su obligación de cooperar con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales, y a este respecto, apoya el trabajo del ACNUDH. En la medida de lo posible, Fiji sigue cumpliendo con sus obligaciones de presentar informes a los órganos de tratados, y en 2008 presentó sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité de los Derechos del Niño y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

b) Igualdad y no discriminación

i) Igualdad ante la ley

33. El *common law* los instrumentos internacionales en los que Fiji es parte garantizan a los ciudadanos la igualdad ante la ley. Los ciudadanos tienen derecho a no ser discriminados, de forma directa o indirecta o debido a sus características o circunstancias personales, reales o supuestas, como la raza, el origen étnico, el color, el lugar de origen, el género, la orientación sexual, el nacimiento, el idioma principal, la situación económica, la edad, la discapacidad o las opiniones y creencias, salvo en la medida en que tales opiniones y creencias entrañen un perjuicio o una limitación de los derechos y libertades de terceros.

ii) Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009

34. En la tercera parte del Decreto sobre la Comisión de Derechos Humanos de 2009 se enumeran los casos en que está prohibida la discriminación injusta en Fiji. Entre ellos figuran la presentación de una solicitud de empleo, la búsqueda de empleados para un empleador, o la búsqueda de empleo para terceros. El Decreto también prohíbe la discriminación injusta en el empleo, en la participación en una sociedad o en la presentación de una solicitud de ingreso a la misma, en la concesión de una aprobación,

autorización o calificación que sean necesarias para la práctica de un oficio, ocupación o profesión, y en el acceso a la formación o a las prestaciones y oportunidades de formación que contribuyan a preparar a una persona para un empleo.

35. El Decreto también prohíbe la discriminación en la pertenencia a una organización de empleadores o empleados, o a cualquier organización reservada a quienes practican un oficio, ocupación o profesión, o en la presentación de una solicitud de ingreso en dichas organizaciones (esto no se aplica al ingreso en un club privado o a los servicios y prestaciones para los miembros de un club privado). El Decreto prohíbe, además, la discriminación injusta en el suministro de bienes, servicios o prestaciones, como servicios bancarios, seguros, donaciones, préstamos, créditos o financiación; en el acceso de los ciudadanos a lugares, vehículos, buques, aviones o aerodeslizadores a los que el acceso público esté permitido o autorizado; en la obtención de tierras, viviendas u otros alojamientos, y en el acceso y participación en la educación.

36. El Gobierno de Fiji ha tomado disposiciones para eliminar los requisitos o las referencias a la raza o la etnia en los nombres de las instituciones, los documentos y los formularios de solicitud públicos, con inclusión de los documentos de inmigración y demás escritos oficiales en los que deban consignarse datos e informaciones personales.

D. Independencia de la Judicatura

37. El poder judicial de Fiji funciona de manera independiente. El Decreto sobre la administración de justicia de 2009 entró en vigor el 10 de abril de 2009 y estableció los siguientes tribunales: el Tribunal Supremo, que es el más alto tribunal de apelación; el Tribunal de Apelación; el Tribunal Superior; y los demás tribunales que pueda establecer la ley.

38. El Presidente está facultado para nombrar a los titulares de los siguientes cargos: Juez del Tribunal Superior; Juez del Tribunal de Apelación; Juez del Tribunal Supremo; Juez de Instrucción del Tribunal Superior; Juez Principal; jueces residentes, y demás cargos que el Presidente considere necesario nombrar.

E. Competencia de los tribunales superiores

39. El Tribunal Superior de Fiji tiene competencia ilimitada en primera instancia para entender y fallar en cualquier procedimiento civil o penal previsto en la ley, y las demás competencias que le confiera el Decreto sobre la administración de justicia o cualquier otra ley. El Tribunal Superior es competente (siempre que la ley escrita conceda el derecho de apelación y se cumplan los requisitos previstos por la ley) para entender y fallar en las instancias de apelación contra las sentencias dictadas por tribunales inferiores. El Tribunal Superior también tiene competencia para supervisar los procedimientos civiles o penales interpuestos ante tribunales inferiores y, previa solicitud debidamente formalizada, puede dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para garantizar que el tribunal inferior proceda conforme a derecho.

F. Competencia del Tribunal de Apelación

40. El Tribunal de Apelación tiene competencia para entender y fallar en los recursos contra las sentencias del Tribunal Superior, además de otras competencias que le confiera la ley. El Tribunal de Apelación entiende, por derecho propio o previa autorización, de los recursos contra las sentencias del Tribunal Superior, de conformidad con los requisitos previstos por la ley.

G. Competencia del Tribunal Supremo

41. El Tribunal Supremo tiene competencia exclusiva para entender y fallar sobre los recursos contra las sentencias firmes del Tribunal de Apelación. No se podrá interponer recurso contra el Tribunal de Apelación a no ser que el Tribunal haya autorizado dicho recurso por tratarse de una cuestión de suficiente importancia pública, o que el Tribunal Supremo haya admitido a trámite el recurso. En su calidad de tribunal de apelación, el Tribunal Supremo está facultado para revisar, modificar, revocar o confirmar las decisiones u órdenes del Tribunal de Apelación, y puede dictar tantas órdenes como sean necesarias para administrar justicia (incluida la orden de que se celebre un nuevo juicio o la adjudicación de las costas).

H. Los derechos humanos fundamentales en la legislación

42. La derogación de la Constitución de 1997 no afecta al respeto y el disfrute de los derechos humanos fundamentales en Fiji, ni a la observancia del estado de derecho. A pesar de la ausencia de una Constitución y de que no se haya publicado un reglamento que defina y garantice las cuestiones específicas relativas a los derechos humanos y las libertades, Fiji sostiene que el *common law*, las leyes y decretos existentes, y la protección de esos derechos en virtud del derecho internacional y de las normas de derecho internacional humanitario que Fiji ha suscrito, continúan siendo aplicables y exigibles.

43. Además, el Gobierno ha aprobado leyes y decretos a fin de que Fiji siga cumpliendo las obligaciones que le impone la Convención de los Derechos del Niño, entre ellos el Decreto sobre delitos de 2009 que contempla, entre otros delitos, los siguientes:

- Crimen de lesa humanidad – violencia sexual;
- Delitos de esclavitud;
- Trata de niños;
- Compra y venta de menores con fines inmorales;
- Desfloración de una niña menor de 13 años o de 13 a 16 años de edad;
- Ataque con intento de violación;
- Incesto por parte de cualquier familiar.

44. El hecho de que la víctima sea menor de 18 años de edad se considera circunstancia agravante de todos los delitos mencionados. La actual Comisión de Derechos Humanos de Fiji es una entidad jurídica creada en virtud del Decreto N° 11 de 2009 sobre la Comisión de Derechos Humanos, que derogó la Ley de derechos humanos de 1999. La Comisión desempeña un papel principal en la protección y promoción de los derechos humanos, y en el fomento de una cultura de los derechos humanos en Fiji. Otros cometidos de la Comisión son educar a los ciudadanos en los derechos humanos, formular recomendaciones al Gobierno en temas relativos a los derechos humanos, investigar denuncias y realizar las demás funciones que el Presidente le encomiende por decreto. Según el Decreto, son derechos humanos los enunciados en los pactos y convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas ratificados por el Estado de Fiji —como la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948, y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1993— y los derechos y libertades que el Presidente establezca por decreto.